



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, noviembre (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2017-00303 00
P.T. : 19124
DEMANDANTE : MARIA DE JESÚS INFANTE YANES
DEMANDADO : DUMIAN AGROINDUSTRIAL S.A.S.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 11 de marzo de 2020, en cuanto fue adversa a las pretensiones del actor, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, noviembre (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2015-00444-00
P.T. : 19126
DEMANDANTE : ALFONSO PETTIT PEÑA, CONCEPCIÓN GUTIERREZ y
OTRO
DEMANDADO : ECOPETROL, COLPENSIONES, PATRMONIO AUTÒNOMO
Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha 11 de marzo de 2020, en cuanto fue adversa a las pretensiones de los demandantes, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002- 2017-00081-00
P.T. : 19127
DEMANDANTE : YANUBI ARANGO
DEMANDADO : PROTECCIÓN S.A. y OTROS

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de Dulce Yajaira Pérez Niño parte demandada contra la sentencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-002-2017-00284-00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19136

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MORA MENDEZ

DEMANDADO: JCG INGENIERIA SAS y OTRO

Se da trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del 28 de octubre de la anualidad que avanza proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta por ser adversa a las pretensiones de la activa, en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Ordinario Rad. 54001-31-05-002-2017-00369-01

Demandante: Luis Jesús Tuta Granados

Demandado: JCG Ingeniería SAS., y Gases del Oriente S.A.

Ref. – Solicitud de práctica o decreto de prueba.

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La activa mediante escrito presentado vía correo electrónico, solicita el decreto o práctica del testimonio de Jesús Adolfo Flórez Suárez, pedido en la demanda y que fuere decretado en primera instancia, pues aduce que aquél resulta fundamental para establecer los extremos temporales de la relación laboral, y por ende que tiene el potencial de cambiar el sentido de la decisión emitida en primera instancia. Refiere que su falta de práctica lo fue por causas ajenas a su proceder en tanto hizo innumerables esfuerzos para poner a disposición del juzgado la comparecencia del testigo, quien se presentó a todas las audiencias que se realizaron, pero no a la última, por lo que solicitó se ordenara su conducción a través de la policía para rendir declaración en voces de lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P., debido a la imposibilidad de ubicar a los demás testigos que solicitó como prueba, petición que aduce fue negada arbitrariamente por el a-quo.

Para resolver se acude a lo previsto en el artículo 83 del CPTSS, el cual establece los casos en que se puede ordenar y practicar pruebas en segunda instancia, esto *«Cuando en la primera instancia y sin culpa de la parte interesada se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas y la de las demás pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta»*. En igual sentido, la norma limita la solicitud de práctica de pruebas cuando aquellas no hayan sido pedidas o decretadas en primera instancia.

De lo anterior, es claro que: i) no es posible que las partes soliciten al tribunal la práctica de pruebas no pedidas ni decretadas en primera instancia ii) se dispone de manera excepcional que en caso de que en primera instancia **y sin culpa de la parte interesada**, se hubieren dejado de practicar pruebas que fueron decretadas, el tribunal a petición de parte, pueda ordenar su práctica; y iii) faculta al tribunal para que oficiosamente decrete y practique aquellas pruebas que considere necesarias para resolver la apelación o la consulta.

Descendiendo al de marras se tiene que de la revisión al cartular y específicamente de las audiencias que efectivamente se realizaron en el trámite de primera instancia, ciertamente se extrae que a la diligencia en la que se dispuso la práctica del testimonio de Jesús Adolfo Flórez, esto es, 13 de marzo de 2020, el mismo no asistió, empero no es cierto como lo afirma el petente, que hubiere concurrido a las anteriores audiencias como para establecer que fue responsabilidad del a-quo el que aquella probanza no se hubiere perfeccionado con su práctica, tal y como se sugiere. Nótese que contrario a ello, lo que se evidencia es la falta de gestión y diligencia en hacer comparecer al testigo, teniendo el tiempo suficiente para ello e incluso para ubicar a los restantes declarantes respecto de los que valga señalar, desistió. Así, la primera audiencia para la práctica de pruebas se señaló para el 4 de junio de 2019, aplazándose por solicitud del mismo demandante -fl. 310- por

lo que se fijó nueva fecha para el 8 de octubre siguiente, a la que no pudo haber comparecido aquél testigo por el simple hecho de que con anterioridad a dicha data, se peticionó por la pasiva su aplazamiento, solicitud a la cual accedió el a-quo, quien mediante auto visto a folio 329 dispuso que tal se evacuara finalmente el 13 de marzo de 2020, es decir cinco meses después.

De manera que, no resulta atendible que ahora se persiga la práctica de la prueba en esta instancia, ya que, el que no se hubiere evacuado ante el a-quo, no fue porque este último lo impidiera, sino porque el demandante no honró su obligación de procurar la comparecencia del testigo conforme lo señalan no solo el artículo 217 del C.G.P., sino los numerales 8 y 11 del artículo 78 ibídem, que refieren los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, cuando anuncian:

Art. 78- Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

“(…)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

(…)

11. (…)

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación

Así, claro y patente resulta concluir que, no se cumple con los presupuestos previstos en el art. 83 del CPTSS, para dar cabida a la práctica de pruebas en segunda instancia, ya que, mírese que aquella probanza si bien fue previamente decretada por el a-quo, no se recaudó en esa instancia por falta de diligencia del solicitante en propender por la asistencia del testigo, lo que impide acceder a su pedimento.

Ahora, si bien la norma en cita refiere que oficiosamente en esta instancia se pueden decretar y practicar pruebas que resulten necesarias para resolver la

apelación, lo cierto es que el caudal probatorio que reposa en el plenario es suficiente para tales efectos (*contrato de trabajo, contrato comercial de obra, historia laboral emitida por Colpensiones, entre otras*), debiendo precisarse en este punto, que estas facultades oficiosas, cuales son excepcionales, en modo alguno pueden conducir a que se supla la inactividad de las partes, sino por el contrario a que se subsanen deficiencias que no les sean atribuibles y que permitan definir el asunto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Despachar desfavorablemente la petición de decreto y práctica de pruebas elevada por la activa.

NOTIFÍQUESE.

Los magistrados,



ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

José Andrés Serrano Mendoza

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.

[Signature]

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-002-2017-00404-00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19130

DEMANDANTE: OTILIA CARREÑO DE SANDOVAL

DEMANDADO: PORVENIR S.A. y OTRO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva PORVENIR S.A. contra la sentencia del 3 de noviembre de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002- 2017-00511-00
P.T. : 19129
DEMANDANTE : JHON ALEXANDER GARCIA GARCIA
DEMANDADO : TRANSGUASIMALES S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de octubre dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.

Secretario



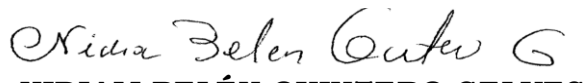
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2017-000581-00
RADICADO INTERNO:	18.898
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA TOLOZA ALVAREZ
DEMANDADO:	CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN

Revisada la respuesta otorgada por SERVIENTREGA, con ocasión de la prueba de oficio decretada por esta Sala, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2020, se corre traslado a las partes, para que en el término de tres (03) días realicen los pronunciamientos que consideren necesarios sobre el particular, a efectos de garantizar la respectiva contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrada sustanciadora

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario

Bogotá D.C., 14 de noviembre de 2020.

SEÑORES:
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
MAGISTRADA PONENTE: DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
E.S.D

REFERENCIA:	REQUERIMIENTO GUIA No. 953091373
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2017-00581-00
RADICADO INTERNO:	18.898
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA TOLOZA ALVAREZ
DEMANDADO:	CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN

Cordial saludo.

Por medio del presente nos permitimos atender el requerimiento de la referencia, haciendo alusión a ciertos hechos relevantes dentro del presente caso que deben ser aclarados para los fines pertinentes como sigue:

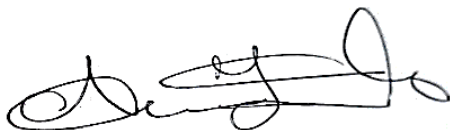
El día 28/01/2017, el usuario remitente CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION impuso objeto postal amparado bajo guía No. **953091373** con destinatario **SANDRA TOLOZA** que cubría la Ruta CAJICA CUNDINAMARCA - CUCUTA que contenía DOCUMENTOS, elemento postal que no presentó novedad en su procesamiento logístico; toda vez que fue ENTREGADO a conformidad de acuerdo con la guía de entrega, recibida el día 02-02-2017.

Conforme a lo anterior, se cumplió con el contrato postal de mensajería expresa conforme a la ley 1369 de 2011; así mismo, me permito adjuntar pantallazo de la trazabilidad de la guía No. 953091373, con el fin de probar la relación de transporte que hubo entre Servientrega S.A y el demandado en relación con el proceso de la referencia.

AVE	INICIO	OPCIONES	AYUDA	SALIR
INFORMACIÓN DE LA GUIA				
GUIA No.	953091373	GUIA REEMPLAZO No.	No Tiene	
FECHA ENVÍO	1/28/2017 2:58:49 PM	PIEZAS	1	
ORIGEN	CAJICA	REMITENTE	CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION	
DIRECCIÓN REMITENTE	KM 3 VIA A CHIA VDA EL CANELON	TELEFONO REMITENTE	3015757082	
CÓDIGO POSTAL REMITENTE:		DESTINATARIO	SANDRA TOLOZA	
DESTINO	CUCUTA CLL 1 N 11E 35 BRR QUINTA ORIENTAL	TELEFONO DESTINATARIO	5898925	
DIRECCIÓN DESTINO		DOCUMENTO CLIENTE	---	
ESTADO ACTUAL	ENTREGADO	FORMA PAGO	CONTADO	
TIEMPO ENTREGA	NORMAL	VALOR A RECAUDAR		
MODO TRANSPORTE	TERRESTRE	FECHA	2/2/2017 1:30:51 PM	
RECIBIÓ				
GUIA RELACIONADA				
REGIMEN	MENSAJERIA EXPRESA	CUN		
CÓDIGO POSTAL DESTINATARIO:	540003			
Volver Cliente Piezas Novedades Solicitudes Imagen Novedad Guia Digital Firma Mas Informac Ver Prueba de Entrega				
MOVIMIENTO	ORIGEN	DESTINO	PIEZA	FECHA
ENTREGA VERIFICADA	R&D NORTE A - CUCUTA (CL - CUCUTA)	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL - CUCUTA)	1	2/2/2017 5:01:22 PM
REPORTADO ENTREGADO	R&D NORTE A - CUCUTA (CL - CUCUTA)	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL - CUCUTA)	1	2/2/2017 1:30:51 PM
EN ZONA DE DISTRIBUCIÓN	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL - CUCUTA)	R&D NORTE A - CUCUTA (CL - CUCUTA)	1	2/2/2017 7:42:56 AM
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	DOCUMENTOS - COTA (CL - CUCUTA)	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL - CUCUTA)	1	2/1/2017 7:48:32 AM
SALIO A CIUDAD DESTINO	DOCUMENTOS - COTA (CL COTA)	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL COTA)	1	1/30/2017 10:27:52 PM
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	CAJICA CLL 4 - CAJICA (CL COTA)		1	1/30/2017 7:04:50 PM
GUIA GENERADA	CAJICA CLL 4 - CAJICA	DOCUMENTOS - CAJICA	1	1/28/2017 4:59:40 PM

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

Atentamente,



ANYELA CASALLAS MONTERO
Proceso Jurídico
Servientrega S.A.

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2020.

SEÑORES:
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
MAGISTRADA PONENTE: DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
E.S.D

REFERENCIA: REQUERIMIENTO GUIA No. 953091373
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2017-00581-00
RADICADO INTERNO: 18.898
DEMANDANTE: SANDRA LILIANA TOLOZA ALVAREZ
DEMANDADO: CÚCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACIÓN

Cordial saludo.

Por medio del presente nos permitimos atender el requerimiento de la referencia, haciendo alusión a ciertos hechos relevantes dentro del presente caso que deben ser aclarados para los fines pertinentes como sigue:

El día 28/01/2017, el usuario remitente CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION impuso objeto postal amparado bajo guía No. **953091373** con destinatario **SANDRA TOLOZA** que cubría la Ruta CAJICA CUNDINAMARCA - CUCUTA que contenía DOCUMENTOS, elemento postal que no presentó novedad en su procesamiento logístico; toda vez que fue ENTREGADO a conformidad de acuerdo con la guía de entrega, recibida el día 02-02-2017.

Conforme a lo anterior, se cumplió con el contrato postal de mensajería expresa conforme a la ley 1369 de 2011; así mismo, me permito adjuntar pantallazo de la trazabilidad de la guía No. 953091373, con el fin de probar la relación de transporte que hubo entre Servientrega S.A y el demandado en relación con el proceso de la referencia.

AVE	INICIO	OPCIONES	AYUDA	SALIR
INFORMACIÓN DE LA GUIA				
GUIA No.	953091373	GUIA REEMPLAZO No.	No Tiene	
FECHA ENVÍO	1/28/2017 2:58:49 PM	PIEZAS	1	
ORIGEN	CAJICA	REMITENTE	CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION	
DIRECCIÓN REMITENTE	KM 3 VIA A CHIA VDA EL CANELON	TELÉFONO REMITENTE	3015757082	
CÓDIGO POSTAL REMITENTE		DESTINATARIO	SANDRA TOLOZA	
DESTINO	CUCUTA	TELÉFONO DESTINATARIO	5896925	
DIRECCIÓN DESTINO	CLL 1 N 11E 35 BRR QUINTA ORIENTAL	DOCUMENTO CLIENTE	---	
ESTADO ACTUAL	ENTREGADO	FORMA PAGO	CONTADO	
TIEMPO ENTREGA	NORMAL	VALOR A RECAUDAR		
MODO TRANSPORTE	TERRESTRE	FECHA	2/2/2017 1:30:51 PM	
RECIBIÓ				
GUIA RELACIONADA				
REGIMEN	MENSAJERIA EXPRESA	CUN		
CÓDIGO POSTAL DESTINATARIO	540003			
Volver Cliente Piezas Novedades Solicitudes Imagen Novedad Guía Digital Firma Mas Informac Ver Prueba de Entrega				
MOVIMIENTO	ORIGEN	DESTINO	PIEZA	FECHA
ENTREGA VERIFICADA	R&D NORTE A - CUCUTA (CL - CUCUTA)	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL - CUCUTA)	1	2/2/2017 5:01:22 PM
REPORTADO ENTREGADO	R&D NORTE A - CUCUTA (CL - CUCUTA)	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL - CUCUTA)	1	2/2/2017 1:30:51 PM
EN PONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL - CUCUTA)	R&D NORTE A - CUCUTA (CL - CUCUTA)	1	2/2/2017 7:42:58 AM
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	DOCUMENTOS - COTA (CL - CUCUTA)	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL - CUCUTA)	1	2/1/2017 7:48:32 AM
SALIO A CIUDAD DESTINO	DOCUMENTOS - COTA (CL COTA)	DOCUMENTOS - CUCUTA (CL COTA)	1	1/30/2017 10:27:52 PM
INGRESO AL CENTRO LOGISTICO	CAJICA CLL 4 - CAJICA (CL COTA)		1	1/30/2017 7:04:50 PM
GUIA GENERADA	CAJICA CLL 4 - CAJICA	DOCUMENTOS - CAJICA	1	1/28/2017 4:59:40 PM

Reiteramos respuesta y allegamos guía:

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110545. Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoreteneadores Resol.
DIAN 09688 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA: Factura por computador
Resolución DIAN: 310000009019, 2201/2016, Prefijo 009 desde el 630000001 al 963000000

Fecha: 26 / 01 / 2017 14:58
Fecha Prog. Entrega: 30 / 01 / 2017

Código CDS/SER: 1 - 178 - 8

KM 3 VIA A CHIA VDA EL CANELON

REMITENTE
CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION
Tel/cel: 3015757082 Cod. Postal: 250240
Ciudad: CAJICA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 8905008175

DESTINATARIO
CUC 22
DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
Ciudad: CUCUTA
NORTE DE E.P.: CONTADO
NORMAL M.T.: TERRESTRE
CLL 1 N 11E 35 BRR QUINTA ORIENTAL
SANDRA TOLOZA
Tel/cel: 5896925 D.I./NIT: 37275315
País: COLOMBIA Cod. Postal: 540003
e-mail:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO
1 Desconocido 1 11:00 DÍA / MES / AÑO
2 Rehusado 2 HORA / DÍA / MES / AÑO
3 No reside 3 HORA / DÍA / MES / AÑO
4 No Reclamado 3 HORA / DÍA / MES / AÑO
5 Dirección Errada HORA / DÍA / MES / AÑO
6 Otro (Indicar cual)

Guía No. 953091373
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
Sandra Tolosa
cc 31275315
02/02/2017
11:00am

Guía No. 953091373
FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO
02 FEB 2017
11:00am

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: NADA DE VALOR
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefrete: \$ 300
Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600
Vr. Total: \$ 8,900
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Ministerio de Transportes, Licencia No. 885 de Maza 52001, NIT: 1776 de Sosa 72001.
PRUEBA DE ENTREGA
59-421-601-F-49 U.S.

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

Atentamente,


ANYELA CASALLAS MONTERO
Proceso Jurídico
Servientrega S.A.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2013-00388 00
P.T. : 19133
DEMANDANTE : LUIS CARLOS HERNÁNDEZ MUÑOZ
DEMANDADO : COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACIÓN COPA
COLOMBIA, ACTIVOS S.A. y OTROS.

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES**

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta de la parte demandada Compañía Colombiana de Aviación-Copa Colombia S.A. contra el auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (05) de febrero de dos mil veinte (2020), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-004-2016-00354-00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19131

DEMANDANTE: MARISELA REYES ROJAS

DEMANDADO: CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Se da trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia del 29 de septiembre de la anualidad que avanza proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta por ser adversa a las pretensiones de la activa, en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Proceso Ordinario Rad. 54001-31-05-004-2018-00182-01

Demandante: Concepción Caballero Prieto

Demandado: ARL Positiva y otros

Cúcuta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1º. ASUNTO

Se decide la petición de modificación del dictamen No. 60296651 emanado de la Junta Médica Regional de Norte de Santander.

2º. ANTECEDENTES

La ARP Positiva Compañía de Seguros S.A., mediante escrito remitido por correo electrónico a la secretaría de esta Sala Laboral en *fecha ut supra* siendo las 2:22 p.m., presenta contradicción al estudio científico que en cumplimiento al requerimiento judicial realizado por este juez colegiado, se efectuó por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander respecto al estado actual de salud de la actora; solicitando su modificación en lo atinente al porcentaje y fecha de estructuración asignado al código “CIE10” que dice, no corresponde al área del cuerpo afectada con el siniestro de cara al porcentaje asignado y la fecha de estructuración.

3º. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud se acude al artículo 228 del Código General del Proceso (contradicción del dictamen), aplicable al procedimiento laboral por analogía prevista en el 145 del Estatuto Adjetivo Laboral y de la Seguridad Social, normativa que prevé que esta figura podrá utilizarse por el sujeto procesal que pretenda controvertir el contenido de una prueba pericial **dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**, o dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado.

Así, cuando bajo estos parámetros se llega al caso presente, y se tiene que el experticio No. 60296651 emanado de la citada Junta Regional fue puesto en conocimiento de los litigantes a través de auto del 17 de noviembre del año en curso, notificado por estado del día siguiente, dable es concluir que el escrito presentado es abiertamente extemporáneo, en tanto que cuando se remitió el correo electrónico, valga decir, el 24 de noviembre de 2020, ya habían transcurrido los tres días hábiles previstos por el Código General del Proceso como plazo específico para tal fin. En otras palabras, el memorialista realizó el ejercicio de su derecho inobservando el requisito de *oportunidad de interposición* de la solicitud, cuyos términos legales no podían con apego a la normatividad vigente, extenderse más allá de los días 19, 20 y 23 de noviembre de los corrientes.

A lo anterior, súmese el hecho de que bajo la égida de la aludida norma, los extremos de la relación procesal únicamente pueden y dentro del mismo término legal reseñado “*solicitar la **aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo**, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada*”. No así, la modificación del dictamen pericial ya practicado. Luego

entonces, ninguna cabida tiene lo deprecado por la pasiva, pues su hipotética aceptación implica desatender la normatividad vigente.

Corolario es que habrá de negarse tal petitum por extemporáneo e improcedente.

No se impondrán costas.

4º DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

Primero: Despachar desfavorablemente por extemporánea e improcedente la solicitud de modificación del dictamen No. 60296651 emanado de la Junta Médica Regional de Norte de Santander, formulada por la ARL Positiva.

Segundo: Sin costas.

NOTIFIQUESE

Los magistrados,



ELVER NARANJO

Nidia Belén Quintero G .

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

José Andrés Serrano Mendoza

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

KattyM

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-004-2018-00471- 00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19123

DEMANDANTE: DAVID OLIMPO SOLANO GUERRERO

DEMANDADO: PORVENIR S.A., COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa y el apoderado de la pasiva Ministerio de Hacienda y Crédito Público contra la sentencia del 23 de octubre de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite las apelaciones, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-498-31-05-001-2018-00395-00

REF: ORDINARIO

P.T. No. 19119

DEMANDANTE: ROSAURA SÁNCHEZ BARBOSA

DEMANDADO: NORA CALLE ALVAREZ y OTRO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 23 de octubre de la anualidad que avanza, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2020-00011 00
P.T. : 19120
DEMANDANTE : ERMES TORO RUEDAS
DEMANDADO : DROGUERIA X S.A.S

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado Jurisdiccional de Consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña N. de S. de fecha 29 de octubre de 2020, en cuanto fue adversa a las pretensiones del actor, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÈLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 113, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 26 de noviembre de 2020.

Secretario